



BOLETÍN TRIBUTARIO - 109

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

- 1. SI BIEN LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADELA QUE TIENE ACONDICIONADA PARA LA VIVIENDA Y RECREACIÓN DE SUS TRABAJADORES (mantenimiento e instalación de aire acondicionado; mantenimiento de electricidad, plomería y carpintería; servicios de aseo y limpieza, etc.) TIENEN RELACIÓN CON LA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES EN LA MEDIDA QUE LES BRINDA CONDICIONES DE BIENESTAR Y COMODIDAD, LO CIERTO ES QUE LA SOCIEDAD NO PROBÓ QUE LAS EXPENSAS HUBIERAN TENIDO UNA INJERENCIA POSITIVA EN LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA, RAZÓN POR LA CUAL NO SON PROCEDENTES LOS IMPUESTOS DESCONTABLES ORIGINADOS EN DICHAS EXPENSAS. (Sentencia del 5 de mayo de 2011, expediente 17195).**
- 2. LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA NATURALEZA DE LOS PRONUNCIAMIENTOS O MANIFESTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ES BASICA PARA DETERMINAR CUANDO UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTA SUJETO A CONTROL JURISDICCIONAL, PUES SÓLO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PUEDEN SER DEMANDADOS POR MEDIO DE LAS ACCIONES CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ARTÍCULOS 83 Y SS.). ESTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PUEDEN SER DE CARÁCTER GENERAL O DE CARACTER PARTICULAR DEFINITIVOS, QUE SON LOS QUE DEFINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO, O, EXCEPCIONALMENTE, LOS ACTOS DE TRAMITE CUANDO HAGAN IMPOSIBLE CONTINUAR UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. SÓLO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SON LOS QUE OSTENTAN EL CARACTER EJECUTIVO Y EJECUTORIO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA HACERLOS CUMPLIR O EJECUTAR CONTRA LA VOLUNTAD DE LOS INTERESADOS (ARTICULO 64 IBÍDEM). (Sentencia del 5 de mayo de 2011, expediente 17264).**



3. SANCIÓN POR INEXACTITUD

La Sala reitera su jurisprudencia precisando:

- Para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva).
- En materia tributaria se aplican los principios y garantías propios del derecho penal, pero de manera restrictiva, pues el Estado también debe procurar garantizar el interés general que se promueve con su imposición. **(Sentencia del 5 de mayo de 2011, expediente 17306).**

4. EL DESCONOCIMIENTO, POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, DEL EFECTO FISCAL QUE GENEREN DETERMINADOS NEGOCIOS JURIDICOS CELEBRADOS POR PARTICULARES, NO NIEGA LA VALIDEZ DE ÉSTOS, SINO QUE REAFIRMA COMO QUE SIRVE DE PRUEBA DEL PRESUNTO FRAUDE FISCAL, NI USURPA ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA DE OTROS ORGANOS O FUNCIONARIOS, SIENDO FACULTAD PROPIA DE LOS FUNCIONARIOS IMPOSITIVOS LA DE VELAR PORQUE NO SE INFRINJA LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANCIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE OPERACIONES QUE, AUNQUE APARENTEMENTE LEGALES, TIENEN POR OBJETO MENGUAR LOS INTERESES DEL FISCO, ENTENDIENDO, ADEMAS, QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY TRIBUTARIA NO PUEDE ATENERSE SIMPLEMENTE A LA VERDAD FORMAL, SINO QUE DEBE PERSEGUIR SIEMPRE LA VERDAD REAL, PARA QUE NO RESULTE INEFICAZ LA ACCION FISCALIZADORA, NI SE DEROGUEN, POR CONVENIO DE LAS PARTES, LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY. (Sentencia del 14 de abril de 2011, expediente 17872).

5. AL NO PODERSE PREDICAR LA IDONEIDAD DE LA CONTABILIDAD SE REQUIERE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE AUTENTICIDAD ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. (Sentencia del 7 de abril de 2011, expediente 16622).



6. SENTENCIA 17598 DEL 7 DE ABRIL DE 2011

- Para que proceda el descuento del IVA retenido en las operaciones con no residentes o no domiciliados en Colombia, el documento soporte puede ser el contrato en su calidad de documento equivalente o la factura debidamente traducida conforme con las reglas del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.
- Para que el peritaje tenga pleno valor probatorio, no basta con que el perito afirme que revisó la contabilidad y los documentos soporte, sino que debe detallar e informar qué libros principales y auxiliares revisó. Así mismo, debe discriminar e informar cuáles comprobantes de diario y soportes internos y externos miró para concluir que respaldan cada rubro derivado de las facturas.
- No se aceptan los gastos por consumos en clubes, ni por instalación de baños turcos al no tener relación de causalidad con la actividad generadora de renta ni ser indispensables para su obtención.
- Se aceptan los gastos por vestuario y uniformes por ser ropa apropiada para el trabajo que realiza el personal de la compañía, tiene relación de causalidad con la obtención de la renta y es evidente su necesidad para el desarrollo de su objeto social, pues le brinda a los empleados condiciones óptimas para desarrollar sus funciones y que efectivamente se refleja en la obtención de la renta.
- En cuanto a la sanción por inexactitud, la Sentencia concluye:

“Debe mantenerse porque el contribuyente no esta exonerado de probar la existencia de hechos y cifras declaradas, como ocurre en el caso del IVA descontable por adquisición de bienes y servicios con personas no domiciliadas o residentes en el país que fue solicitado en la liquidación privada. Esta Sala ha indicado que no debe perderse de vista que las dudas provenientes de vacíos probatorios sólo se resuelven a favor del contribuyente cuando no hay modo de eliminarlas y siempre y cuando el contribuyente no se encuentre obligado a probar determinados hechos (art. 745 E.T.).



Igualmente, en relación con los impuestos descontables derivados de bienes y servicios que no tienen relación de causalidad con la actividad generadora de renta de la actora, se advirtió que eran improcedentes, sin que se advierta una diferencia de criterios”.

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO
27 DE MAYO DE 2011